



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

21 DE JUNIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9252

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,217 CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE**, Volumen **DCCCVII OCTINGENTÉSIMO SEPTIMO**, de fecha **doce** de **Mayo** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **MANUEL RAMIREZ LARA**. La señora **LILIA BEATRIZ GARCIA LOZANO**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **13 de Mayo del 2023**".-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 9259

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente número **00719/2015**, relativo a juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el ciudadano **JESUS DOMINGUEZ RAMON**, en contra de **FABIOLA BEATRIZ VALENZUELA SASTRE, ERNESTO ALONSO VALENZUELA SASTRE** y **EDUARDO YAIR VALENZUELA SASTRE**, en veintiuno de abril y dieciséis de mayo ambos del dos mil veintitrés, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito signado por el licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, y en cuanto a lo que solicita es de decirle que de conformidad con los numerales 1410 y 1411 del código mercantil aplicable, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del código federal de procedimientos civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, los bienes inmuebles que se describen a continuación:

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

1.- Predio urbano construcción, ubicado en la calle Carlos A. Madrazo y calle Dueñas de de esta Ciudad DE Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie construida de 135.50 M2., ciento treinta y cinco metros cincuenta centímetros cuadrados; y colinda: al Norte: en 15.25 metros, con propiedad de Amaranto Martínez; al Sur: en 13.90 m2, con calle Dueñas; al este: en 10.15 con la calle Carlos A. Madrazo Becerra; y al oeste: en 09.80, con Jorge Martínez May.

ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. Primer testimonio de la escritura pública número 10568, del volumen 128 veintiocho otorgada el primero de septiembre de 2010, ante el Licenciado AMIR BELIZARIO PEREZ GOMEZ, Notario Público número tres de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco; Volante número 12041, bajo el número de partida: 1218.- Folio Real: 68, libro mayor volumen 100.

Al cual se le fija como valor comercial la cantidad de **\$1'170,000.00 (UN MILLÓN SETCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva,

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate.

TERCERO: Como en este asunto se rematara bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES** en un periódico de circulación amplia que se editen en esta entidad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes convocando postores; se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores que deseen acudir que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES,** en el entendido que no habrá término de espera.

Asimismo, se le hace saber al ejecutante que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, por tratarse de bien inmueble. De igual forma, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

CUATRO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

QUINTO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, que autoriza, certifica y da fe.

Transcripción del auto de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. A DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

ÚNICO. Por recibido el escrito signado por el licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, con el manifiesta que en el punto primero del proveído de veintiuno de abril de dos mil vientes, de manera errónea se dejó lo datos; superficie construida de 135.50 M2, cuando lo correcto es superficie de 135.00 M2, Al Sur en 13.00 M2, cuando lo correcto es 13.00M, al Oeste 10.15 con la calle Carlos A. Madrazo, antecedentes de la propiedad, primer testimonio de la escritura pública número 10,568 volumen 128, otorgada el primero de septiembre del 2010, ante el licenciado AMIR BELIZARIO PEREZ GOMEZ, Notario Público número tres de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, volumen número 12041, bajo el número de partida, 1218 folio Real, 68 libro Mayor volumen 100, cuando lo correcto es; inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, el cinco de noviembre del dos mil diez, bajo el número 1218, del libro General de Entradas a folios del 3572 al 3574 del libro de duplicados volumen 108, quedando afectado por dicho contrato el predio número 31158 a folio 68 del libro mayor volumen 100, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, debiéndose tomar en cuenta a la elaboración de los avisos y publicaciones ordenadas en auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, que autoriza, certifica y da fe.

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICUATRO** DIAS DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO



No.- 9275

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL:
DE DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **235/2013**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL, por propio derecho, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL; con fecha **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que de la revisión efectuada a los presentes autos, se observó que en la constancia actuarial de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, levantada por la Actuaría judicial adscrita a este H. Juzgado, en donde manifiesta que no pudo notificar al demandado **JAVIER PLANCARTE CUEVAS**, en razón que la persona que la atiende, menciona que si es el domicilio correcto que busca, pero que la persona por la que pregunta, al parecer fue el anterior dueño de la casa, pero que desde hace diez años aproximadamente vendieron la casa, y el dueño en ese entonces puso su consultorio en dicho domicilio, pero que dicho dueño falleció en dos mil veintiuno y que la actual dueña, continua ocupando el domicilio como consultorio; en tal virtud y de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, désele vista a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, **señale domicilio** diverso para notificar al demandado **JAVIER PLANCARTE CUEVAS**, o manifieste lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO**, -en su carácter de abogada patrono de la parte actora cesionaria-, con su escrito de cuenta, mediante el cual da **cumplimiento** al requerimiento ordenado en el punto segundo del proveído de diez de octubre de dos mil veintidós, toda vez que exhibe copias fotostáticas simples del acta número **82,330** (ochenta y dos mil trescientos treinta) y del contrato privado que contiene la cesión de derechos; mismo que se ordena agregar a los presentes autos, para que obre como en derecho corresponda.

Desglóse las **copias fotostáticas simples del acta número 82,330** (Ochenta y dos mil trescientos treinta) y **del contrato privado que contiene la cesión de derechos**, para que obren por separado en el expediente y puedan ser utilizadas en su oportunidad.

En consecuencia de lo anterior, dese cumplimiento al punto cuarto resolutivo, de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de julio de dos mil veintidós.

TERCERO. Ahora bien, respecto a la solicitud de que se **turnen** los presentes autos a la fedataria judicial de adscripción a este H. Juzgado, para que se constituya en el domicilio del demandado **JAVIER PLANCARTE CUEVAS**, y de cumplimiento al punto tercero resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, **es de decirle que no ha lugar de obsequiar favorable lo petitionado**, toda vez que deberá estarse a lo proveído en el punto primero del presente auto.

CUARTO. Por último la ocursoante, **autoriza** para que se imponga de los autos, entregue y reciba toda clase de documentos, a la licenciada **JERANIA MORALES OVANDO**; **autorización** que se le tiene por hecha, de conformidad con el numeral 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

"SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS, para dictar sentencia en los autos que integran el expediente número 235/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el ciudadano EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL, por su propio derecho, seguido actualmente por el licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL, cesionario de los derechos y obligaciones litigiosos, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL; y,

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Por los motivos expuestos en el Considerando II (**Segundo**) de esta resolución, **SE DECLARAN NULOS** los emplazamientos practicados a los demandados **JAVIER PLANCARTE CUEVAS** y **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL**, mediante edictos del cinco, nueve y doce de febrero del dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado y del ocho, once y dieciséis de febrero del año en cita, en el diario Novedades de Tabasco, así como todo lo actuado con posterioridad, por lo que se ordena reponer el procedimiento para los efectos de llevar de agotar el domicilio de **JAVIER PLANCARTE CUEVAS** y respecto del demandado **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL**, llevar el emplazamiento en términos de los autos del veintitrés de mayo del dos mil trece, quince de marzo del dos mil dieciocho, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno y así como de la presente resolución, observando todas las formalidades que al efecto contempla la ley para con dicha diligencia.

SEGUNDO. En consecuencia, **requiérase** al licenciado **JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL**, **cesionario** de los derechos y obligaciones litigiosos, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, exhiba dos copias simples del acta número **82,330 (ochenta y dos mil trescientos treinta)** y del contrato privado que contiene la cesión de derechos, para conformar los traslados correspondientes; lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Hecho que sea, **túrnense** los presentes autos a la fedataria judicial de adscripción a este H. Juzgado, para que se constituya **nuevamente** al domicilio del demandado **JAVIER PLANCARTE CUEVAS**, siendo este el ubicado en la **calle 1, número 204, Fracc. Villa Los Arcos, Centro, de esta ciudad**; para los efectos de que de cumplimiento a los autos de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece y quince de marzo del dos mil dieciocho, así como del presente proveído; lo anterior en términos de los artículos 131, 132, 133, 134 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

CUARTO. En tal virtud, en su oportunidad **elabórese** los **edictos**, ordenándose **insertar** en los mismos, los autos del veintitrés de mayo del dos mil trece, quince de marzo del dos mil dieciocho, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno y así como los puntos resolutive de la presente resolución, para que se emplace al demandado **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL**, por medio de edictos.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

QUINTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos del veintitrés de mayo del dos mil trece, quince de marzo del dos mil dieciocho, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno y así como los puntos resolutive de la presente resolución; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el **apercibimiento** que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano

jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, **apercibido** que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

SÉPTIMO. Hágase las anotaciones en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha 23/5/2013.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Atendiendo que, en el escrito inicial de demanda el actor designa como **abogada patrono** a la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, **abogada patrono del actor**, con su escrito de cuenta y documento anexo consistente en: *primer testimonio original de la escritura número 9,641 de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, que contiene el reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria*; en tal virtud, se le tiene por desahogada dentro del término legal concedido, la prevención de la que fue objeto la demanda inicial, en consecuencia, se procede a dar trámite en los siguientes términos:

Téngase por presentado a EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL, por propio derecho **-no así a EDUARDO PARRA TORRES, ya que de la revisión a la escritura número 9,641 de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, en la que se formalizó el Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, elaborada por el Notario Público número seis y del patrimonio inmueble federal de Villahermosa, Tabasco, motivo del presente juicio, se advierte que el primero de los citados es el acreedor y el segundo únicamente acudió al referido contrato como apoderado del acreedor, por lo que no tiene personalidad legitimada-**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia fotostática simple de la escritura número 9,641 (nueve mil seiscientos cuarenta uno) de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, y dos traslados; así como con el libelo de cuenta y anexo en: primer testimonio original de la escritura número 9,641 de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, que contiene el reconocimiento de*

adeudo con garantía hipotecaria; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en Av. 16 de septiembre número 308, de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad; y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, de domicilio ignorado; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda, escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos, córrasele traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contesten la demanda, o pongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar. Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercebidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales del inmueble hipotecado, y hágaseles saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberán entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los demandados, requiéraseles por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente

registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

SEXTO. Ahora, en razón de que el promovente en su escrito inicial de demanda manifiesta bajo protesta de decir verdad que el codemandado JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, **es de domicilio ignorado**, gírense oficios a:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en la Avenida César Sandino número 501 de la colonia 1ro. de Mayo de esta Ciudad.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), con domicilio en la Av. Paseo Tabasco 1203, 1er. piso, col. Linda Vista, Villahermosa, Tabasco (entre Adolfo Ruiz Cortínez).

DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO y/o SAS, con domicilio ampliamente conocido en Paseo de la Sierra frente al Mercado de la Sierra de esta Ciudad.

GERENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con domicilio en la calle Pedro C. Colorado esquina Allende de Centro de esta Ciudad.

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en la avenida Gregorio Méndez 1510 de la colonia Florida.

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal, Tabasco 2000.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO, con domicilio en la calle 16 de Septiembre s/n de esta Ciudad.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la calle 16 de Septiembre s/n de esta Ciudad.

SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal Tabasco 2000.

CORREOS DE MÉXICO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

TELÉGRAFOS NACIONALES, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

DELEGACIÓN ESTATAL DE INEGI, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad el domicilio del codemandado JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, si en sus respectivas bases de datos se encontrara registrado el antes citado, o en su defecto manifiesten lo conducente, apercibidos que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de **veinticinco días de salario mínimo** general vigente en esta zona, lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo del interesado llevar a su destino los oficios ordenados.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, el documento original exhibido adjunto al escrito de cuenta, dejando copia simple en autos.

OCTAVO. El ocursoante, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y valores el ubicado en la calle Sarlat número 113 altos esquina Fidencia, zona Centro de esta ciudad.

NOVENO. Respecto de lo que solicita el actor, de que se emplace a JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, a través de edictos, dígasele que por el momento no ha lugar a proveer de conformidad, en razón de que aún no obran en autos constancias de las que se desprenda que el codemandado antes mencionada sea de domicilio ignorado.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto Civil, por y ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha 15/03/2018.

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por Presentado al Licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL, promoviendo en calidad de CESIONARIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LITIGIOSOS, del presente Juicio personalidad que acredita en términos de la Escritura Pública número 82,330 de fecha Quince de Octubre de Dos Mil Quince pasada ante la fe del Licenciado MAURICIO TREJO NAVARRO Notario Público Interino número dieciocho del Estado de México Volumen Mil Quinientos Instrumento de ratificación del Contrato Privado de Cesión de Derechos y Cesión de Derechos Litigiosos, que celebran por una parte los señores Eduardo Parra Torres, Silvia Martha Mitchell y Flores (Quien también asienta su nombre como Silvia Martha Mitchell Flores) y Eduardo Antonio Parra Mitchell, a quienes en lo sucesivo se les denominara los cedentes" y por otra parte su hijo y hermano respectivamente el señor Jaime Ernesto Parra Mitchell, a quien en lo sucesivo se le denominara "el cesionario". Por lo que tal como lo solicita, **se le tiene por reconocida personalidad para actuar en esta causa**, y de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 2191 del Código Civil para el Estado, se ordena hacerle saber a los DEMANDADOS en su domicilio procesal señalado en autos, que el nuevo CESIONARIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LITIGIOSOS es el Licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL (Cesionario), por lo que se le concede un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a la

notificación que se les realice del presente proveído, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, el documento exhibido dejando copia simple en autos.

SEGUNDO. Asimismo, téngase al CESIONARIO señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en **el número 113 altos de la CALLE SARLAT ESQUINA FIDENCIA EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD autorizando** para tales efectos y reciba toda clases de documentos a los Licenciados GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO, MARIA TERESA MADRID MAGAÑA Y TAURINA DEL CARMEN GARCIA REYES, **otorgando mandato judicial a la primera antes citada** mismo que surtirá sus efectos ratificando que sea ante la presencia judicial, lo que podrá hacer el otorgante, cualquier día y hora hábil previa cita en la secretaría, de conformidad con los artículo 2892 del Código Civil en vigor del Estado y 84 Fracción II del Código de Procedimiento Civil en el Estado haciéndosele saber al profesionista a favor de quien se otorga, que en la primera intervención que haga en este procedimiento, deberá exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, requisito sin el que no surtirá efecto dicho mandato, salvo que tenga debidamente registrado su título en este Tribunal.

TERCERO.- Ahora bien, se tiene por recibido el oficio 1200/17-2018/2C-II signado por M. D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Ciudad del Carmen, Campeche al que anexa el exhorto 27/2018 deducido del Expediente 235/2013 mediante el cual DEVUELVE SIN DILIGENCIAR dicho exhorto por motivo que no anexaron de las copias certificadas de la demanda respectiva, por lo cual se encuentran imposibilitados para dar debido cumplimiento a la inscripción de la demanda, por lo que se agregan a los autos para conocimiento de la parte interesada.

CUARTO.- Finalmente con el ultimo escrito que se prevé se tiene a la Licenciada GRETA DE LOS A. SERRANO PULIDO Abogada Patrona de la anterior Actora, actualmente autorizada del CESIONARIO, solicitando se gire oficio recordatorio al IMSS, por lo que al respecto dígaselo que de autos se advierte que dicha institución ya dio contestación al informe solicitado por esta autoridad misma que se encuentra agregado a (foja 158-159).

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial Licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha 18/10/2021.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la licenciada **GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO**, -en su carácter de abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, atendiendo que a la

actuaría judicial, no le fue posible localizar a los demandados en los domicilios señalados en el escrito de demanda- así como del informe proporcionado por el licenciado **ERNESTO MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ**, apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; en consecuencia, **se declara que los demandados JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL y JAVIER PLANCARTE CUEVAS, son de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **veintitrés de mayo de dos mil trece**, haciéndole saber a dichos demandados que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, o pongan las excepciones que señala la ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebelde y se les tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veintitrés de mayo de dos mil trece**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal

que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

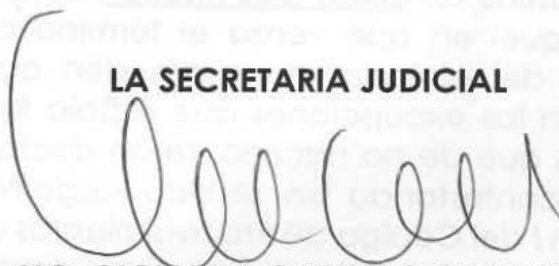
Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIÚN DÍAS** DEL MES DE **MARZO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



EXP. 235/2013

*mcy.



No.- 9276

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTO**

PARA NOTIFICAR A: MARIA DEL CARMEN ISIDRO ALVAREZ Y
SILVERIO ANTONIO LOPEZ.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación Provisional de Intereses Ordinarios, deducido del expediente número 305/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LUIS CENDEJAS AVENDAÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL SEÑOR EDUARDO PARRA TORRES, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS SILVERIO ANTONIO LOPEZ Y MARIA DEL CARMEN ISIDRO ALVAREZ; en fechas quince de agosto de dos mil veintidós y catorce de julio del año en curso, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO, apoderada legal de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, como se advierte en autos, en las constancias actuariales del diez de junio y trece de junio de dos mil veintidós, realizada por la actuario Judicial adscrita al Juzgado, en la que expuso los motivos, de no poder llevar a cabo la notificación a los incidentados MARIA DEL CARMEN ISIDRO ALVAREZ Y SILVERIO ANTONIO LOPEZ, en el domicilio señalado en auto, el proveído del siete de junio de dos mil veintidós.

Como lo solicita, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a los incidentados MARIA DEL CARMEN ISIDRO ALVAREZ Y SILVERIO ANTONIO LOPEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto del catorce de julio de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia:

Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, **hágase saber a los incidentados MARIA DEL CARMEN ISIDRO ALVAREZ Y SILVERIO ANTONIO LOPEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del **REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, ha estipulado que la

edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes....."

Inserción del auto de catorce de julio del dos mil veintiuno.

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el proveído de esta misma fecha, dictado en los autos del expediente principal, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 388, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE INTERESES ORDINARIOS, promovido por la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, apoderada legal de la parte actora.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrasele traslado con la copia del escrito incidental a SILVERIO ANTONIO LÓPEZ y MARÍA DEL CARMEN ISIDRO ÁLVAREZ, quien puede ser notificada en el andador "D", manzana 6, lote 26, Fraccionamiento UJAT de esta Ciudad, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, dé contestación al incidente de referencia, haciéndole saber que en el escrito de contestación del mismo deberá ofrecer todos los medios de pruebas que considere pertinentes, expresando los puntos sobre los que deben versar y que no sean extraños a la cuestión incidental planteada.

De igual forma, requiérasele para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones del presente incidente, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 136 y 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 9278

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 506/2023, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de información de Dominio, promovido por Jesús Torres Alejandro, el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que establece:

“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado H. Cárdenas, Tabasco, México. A dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Visto lo de la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Jesús Torres Alejandro**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura número 4847, del Volumen XLVIII, de fecha siete de julio de mil novecientos ochenta tres; un plano; un contrato de compraventa; dos copias fotostáticas de dos credenciales de elector; una constancia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Naranjeño, segunda sección, zona rural, del municipio de Cárdenas, Tabasco; un volante número 322243; un escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés; y, seis traslados; promoviendo procedimiento judicial **no contencioso diligencias de información de dominio**; respecto del predio rústico denominado “El Rosario”, ubicado en la rancharía el Naranjeño, tercera sección, de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 216-12-50 hectáreas (doscientas dieciséis hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: *al norte* 229.94 metros, 133.35 metros 339.68 metros, 85.06 metros, 163.54 metros, 276.18 metros, 91.65 metros, 99.04 metros, con zona federal del río Naranjeño; *al sur* 929.01 metros, con canal número 223, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH); *al este* 808.41 metros con Ejido Naranjeño y 1040.85 metros con canal número 23, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH); *al oeste* 96.49 metros, 127.73 metros, 336.16 metros, 206.07 metros, 214.71 metros, 193.52 metros, 214.00 metros, 144.59 metros, 290.12 metros y 160.38 metros, con zona Federal del Río Naranjeño, conforme al plano que adjunta al presente escrito.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el humeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado de Tabasco; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García, de Villahermosa, Tabasco; **Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SRH)**, hoy denominada **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca**, quien puede ser notificada en prolongación de Paseo Tabasco, número 1504, Tabasco 2000, de Villahermosa, Tabasco; **el Comisariado Ejidal del Ejido Naranjaño Tercera Sección de este Municipio**, quien puede ser notificado en el Ejido el mismo nombre; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a los Jueces, Subdirección de Catastro Municipal de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco**; el último con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informe a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Ranchería el Naranjaño, tercera sección, de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 216-12-50 hectáreas (doscientas dieciséis hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al norte 229.94 metros, 133.35 metros 339.68 metros, 85.06 metros, 163.54 metros, 276.18 metros, 91.65 metros, 99.04 metros, con zona federal del río Naranjaño; al sur 929.01 metros, con canal número 23, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH); al este 808.41 metros con Ejido Naranjaño y 1040.85 metros con canal número 23, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH); al oeste 96.49 metros, 127.73 metros, 336.16 metros, 206.07 metros, 214.71 metros, 193.52 metros, 214.00 metros, 144.59 metros, 290.12 metros y 160.38 metros, con zona Federal del Río Naranjaño; Pertenece o no al fondo legal de este Municipio**, advertido que, de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Advirtiéndose de autos, que los colindantes **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García, de Villahermosa, Tabasco; **Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SRH)**, hoy denominada **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca**, quien puede ser notificada en prolongación de Paseo Tabasco, número 1504, Tabasco 2000, de Villahermosa, Tabasco, donde deben ser notificados tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al Juez Civil en turno del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado ordene a quien corresponda notifiquen a las dependencias antes citadas, se faculta al juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto a girar, debiéndose adjuntar las copias de traslado respectivas.

Séptimo. Las testimoniales que ofrece el promovente, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

Octavo. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **calle Zaragoza interior de la plaza Ross de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, o al número de teléfono 937 103 16 61, a través de la aplicación WhastsApp**, autorizando para tales efectos a la licenciada

Guadalupe Cacho Castillo, así como para revisar el expediente, recibir documentos, oficios, exhortos, copias simples y certificadas, tomar fotografías con los medios electrónicos permitidos, de conformidad con los artículos 136 y 138, del de la Ley adjetiva Civil invocada.

Designa como su abogada patrono a la licenciada **Guadalupe Cacho Castillo**, a quien se le reconoce personalidad por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registro de este Juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Nóvenno. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Decimo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese **personalmente**. cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante el licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTYIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.



No.- 9279

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **84/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Gerónimo Rafael Morales Arango**, por su propio derecho, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de febrero dos mil veintitrés.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Por presente Gerónimo Rafael Morales Arango, por propio derecho, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual, dentro del término legal concedido, tal y como se desprende del cómputo que antecede, da cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, y al respecto exhibe copias simples de la Escritura Pública número 1,240, de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce y del certificado de persona alguna, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós; oficio número DF/SCAR/1203/2022, signado por la Subdirectora de Catastro de H. Ayuntamiento Constitucional de Centro; tabla de los datos del predio; una credencial para votar y un plano.*

Segundo. *Asimismo, se tiene por presente al promovente Gerónimo Rafael Morales Arango, con su segundo libelo de cuenta, mediante el cual exhibe el plano original con medidas UTM del predio, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como en derecho corresponda, por lo tanto, se le tiene por desahogando la prevención de la demanda en términos de los escritos de cuenta; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.*

Segundo. *En atención a lo anterior, se téngase por presente a Gerónimo Rafael Morales Arango, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original de: Escritura Pública número 1,240, de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada*

Laura Concepción Rodríguez Narváez, actuando como Notario Público sustituto, en el Protocolo de la Notaría Pública número 181 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, un plano original con medidas UTM del predio; **copia electrónica con sello original de:** certificado de persona alguna, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós; **copias simples de:** oficio número DF/SCAR/1203/2022, signado por la Subdirectora de Catastro de H. Ayuntamiento Constitucional de Centro; tabla de los datos del predio; una credencial para votar; un plano y siete traslados; con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en **la calle Chiapas número 145, Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Guadalupe, Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **200.00 m2**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

15. Al Norte en: 10.00 metros, con **María Guadalupe Muñoz Méndez**;

16. Al Sur en: 10.00 metros, con **calle Chiapas**;

17. Al Oeste en: 20.00 metros, con **Laura Michele Coronado**

Moha, y;

18. Al Este en: 20.00 metros, con **Román I. García Albert**.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

19. **María Guadalupe Muñoz Méndez**, con domicilio ubicado en la calle Yucatán número 156, Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Guadalupe, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;

20. **Laura Michele Coronado Moha**, con domicilio ubicado en la calle Chiapas número 146, Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Guadalupe, de esta Ciudad de Centro, Tabasco;

21. **Román I. García Albert**, con domicilio ubicado en la calle Chiapas, número 144, Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Guadalupe, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al

• **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas

y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. Requierase a la parte promovente, para que a la brevedad posible exhiba seis juegos de copias simples de:

- Los escritos de fechas veintiuno y veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, y
- Del plano adjunto a su escrito del veintitrés de febrero del presente año.

Lo anterior, para integrarlas a los traslados correspondientes.

Sexto. En virtud de lo anterior, **se reserva** la notificación ordenada en el punto cuarto del presente auto.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Octavo. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la calle Chiapas número 145, Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Guadalupe, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 200.00 m²; colinda al Sur en: 10.00 metros, con calle Chiapas, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipio del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fundo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia.**

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Noveno. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Décimo. Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Francisco Trujillo Gurría número 562 de la colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban documentos, a los licenciados Julián Martínez Alejandro, José Cervantes Quevedo y José Luis López Figueroa, así como a los pasantes en derecho Magdelvi Aguirre García y Omar Alejandro León Delgado, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Décimo primero. Asimismo, se tiene al promovente, designando como abogado patrono a los licenciados Julián Martínez Alejandro y José Cervantes Quevedo, considerando que tienen debidamente inscrita sus cédulas profesionales en este Juzgado y en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los diversos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, se les tiene por reconocida dichas personarías.

Décimo segundo. En virtud de lo anterior, requiérase a la parte actora, para que a la brevedad posible designe represente común entre sus abogados patronos, apercibido que, de no hacerlo, esta juzgadora lo hará en su rebeldía, lo anterior, de conformidad con el numeral 74 del Código de Proceder en la materia.

Décimo tercero. Ahora bien, respecto a la designación de abogado patrono que realiza el ocurrente, a favor del licenciado José Luis López Figueroa, dígamele que por el momento resulta improcedente dicha designación; en razón de que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, así como en el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, cómo pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal en cita, por lo que no se le reconoce dicha personalidad.

Décimo cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **original de:** Escritura Pública número 1,240, de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada Laura Concepción Rodríguez Narváez, actuando como Notario Público sustituto, en el Protocolo de la Notaría Pública número 181 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **copia electrónica con sello original de:** certificado de persona alguna, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós; debiéndose dejar copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Décimo quinto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya

difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo sexto. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo séptimo. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo octavo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación de **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 9280

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO
EDICTO

A las autoridades y público en general.

Se comunica al público en general que en el expediente número 287/2023, relativo al **procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **María Jesús López Gómez.**, con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“...procedimiento judicial no contencioso,
de información de dominio.**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **tres de mayo de dos mil veintitrés.**

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que, por acuerdo del 25 de abril 2023, se reservó el escrito, signado por el licenciado Jesús Fabián Luna García, abogado patrono de la parte actora, con el cual conforme al **computo secretarial visible a foja 14**, desahoga en tiempo y forma la prevención que se le hizo en el auto de **once de abril de 2023**; por lo que, se saca de reserva y dado al cumplimiento a la prevención que se le hizo, se ordena darle entrada a su demanda.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto primero del auto de once de abril de dos mil veintitrés y punto que antecede, se tiene a **María Jesús López Gómez**, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano, con superficie de 134,95. metros cuadrados (ciento treinta y cuatro metros con noventa y cinco centímetros cuadrados), ubicado en la calle Francisco I. Madero, número 268 del municipio de Cunduacán, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 12.70 metros, con José Del Carmen Tique López.

Al sur en 9.85 metros, con Imelda Ortiz Bravo, hoy Areli Ortiz Bravo.

Al este en 11.98 metros, con Calle Madero.

Al oeste en 12.50 metros, con Río Cunduacán, (semi azolvado).

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso

de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Quinto. Gírese **oficio** al(a) **presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si**: el inmueble ubicado en la calle Francisco I. Madero, número 268 del municipio de Cunduacán, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 12.70 metros, con José Del Carmen Tique López.

Al sur en 9.85 metros, con Imelda Ortiz Bravo, , hoy Areli Ortiz Bravo.

Al este en 11.98 metros, con Calle Madero.

Al oeste en 12.50 metros, con Río Cunduacán, (semi azolvado).

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Sexto. Con las copias simples de demanda y del escrito de aclaración de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **María Jesús López Gómez**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requírasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por (**\$103.74**) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes

➤ **José del Carmen Tique López;** con domicilio el ubicado en la entrada a la colonia José María Morelos y Pavón, mejor conocido como Morelitos, de este municipio de Cunduacán, Tabasco.

➤ **Imelda Ortiz Bravo, Hoy Areli Ortiz Bravo;** con domicilio en la calle Francisco I. Madero, número 292 de la Colonia Centro, casa de material de construcción, precisamente frente a la refaccionaria y taller mecánico denominado González, del municipio de Cunduacán, Tabasco.

➤ **Comisión Nacional del Agua (Conagua);** con domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tabasco, numero 907, C.P. 86040, del municipio del Centro, Tabasco.

la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Comisión Nacional del Agua (Conagua)**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al antes mencionado en termino del presente auto.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se

le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por (**\$103.74**) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Decimo. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Decimo Primero. En cuanto al domicilio y autorizados, deberá estarse al punto segundo del auto del once de abril de dos mil veintitrés.

Décimo segundo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo tercero. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo cuarto. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I30. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe... ”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

a t e n t a m e n t e

la Secretaria Judicial del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
de Cunduacán, Tabasco.



LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.



No.- 9282

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

PRESENTE.

En el expediente 407/2021 relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de apoderado legal de “**FINCRECE, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM ENR**” antes **FINCRECE S.A. DE C.V., SOFOM ENR.**, en contra de **GLORIA TORRES VILLEGAS** y **ROSA HAIDE OLOÑO ORTIZ**, en fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión que se realiza a los autos, se desprende que la parte demandada, no contestó la vista que se le dio mediante el punto primero del auto de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, en el término que les fue concedido, según cómputo secretarial que antecede, mismo que ha fenecido, por lo que se le tiene por perdido su derecho para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEGUNDO. Por presente el licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene sacar a subasta pública en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, en consecuencia, y toda vez que se advierte que el apoderado legal de la parte actora exhibió un avalúo de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero **OSVALDO RAMÍREZ BROCA**, perito de la parte actora, y toda vez que la parte demandada no manifestara su inconformidad con el avalúo emitido en autos; y no habiendo objetado dicho avalúo, de igual manera al dar vista la acreedore reembargante **FINCRECE S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR** antes **FINCRECE S.A. DE C.V. SOFOM ENR**, señaló estar conforme con el avalúo emitido; como lo solicita el promovente, se aprueba para el remate del *predio urbano marcado como lote uno de la manzana uno, ubicado en la calle principal y esquina con calle licenciado Manuel Sánchez Marmol, colonia las Gaviotas, del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 388.00 (trescientos ochenta y ocho metros cuadrados)* por la cantidad de **\$2,543,000.00 (dos millones quinientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos

Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

*Predio urbano marcado como lote uno de la manzana uno, ubicado en la calle principal y esquina con calle licenciado Manuel Sánchez Marmol, colonia las Gaviotas, del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 388.00 (trescientos ochenta y ocho metros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al noreste:** en 17.30 metros, con lote dos, **al sureste:** en 22.00 metros, con lote veinticinco, **al suroeste:** en 17.68 metros, con calle principal y **al noroeste:** en 22.00 metros, con Manuel Sánchez Marmol.*

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el numero 1,299 del libro general de entradas, a folios 4,034 al 4,036 del libro de duplicados volumen 115, quedando afectado el predio 49,401 folio 1 el libro mayor volumen 193, actualmente folio real 194,419.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$2,543,000.00 (dos millones quinientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de esta ciudad, el equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, **\$254,300.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

QUINTO. Anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado como son: DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se efectuará en este juzgado con domicilio ampliamente conocido, a las **DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.**

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES,** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ

Fmvl



No.- 9300

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A Elsi y/o Elsy Sastre Linares:

En el Incidente de Liquidación de Gastos y Costas, (incluyendo los honorarios profesionales) deducido del expediente número **495/2017**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **Marco Antonio Vázquez Sáenz**, Apoderado Legal de la **Sociedad Mercantil Denominada Distribuidora de Tabasco, S.A de C.V.**, en contra de **Teófilo Alonso Sastre Linares, Gloria Linares Hernández, Elsi y/o Elsy Sastre Linares y Mauricio y/o Mauricio Ernesto Sastre Linares**, con fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la actora incidentista, con su primer escrito de cuenta, como lo solicita y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar a la demandada-incidentada **Elsi y/o Elsy Sastre Linares**, en el domicilio indicado por el actor-incidentista en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada incidentada es de domicilio ignorado

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto de fecha **nueve de enero de dos mil veinte**, a la demandada-incidentada **Elsi y/o Elsy Sastre Linares**, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, y el presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber al demandado-incidentado que le reclaman como prestaciones: respecto de **Elsi y/o Elsy Sastre Linares**, en calidad de deudor y garante hipotecario, **la liquidación de los gastos y costas (incluyendo los honorarios profesionales) a que fue condenado mediante sentencia definitiva de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.**

Haciéndole saber a la citada demandada-incidentada que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de liquidación de gastos y costas (incluyendo los honorarios profesionales), apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118 y 389 del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de

carácter personal, le surtirá efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Cuarto. Asimismo, se tiene al ocurrente, con su segundo escrito de cuenta, con el que exhibe tres ejemplares del periódico oficial del Estado, de fechas veintinueve de marzo, uno y cinco de abril del dos mil veintitrés, en los que consta la publicación del edicto ordenado en autos; en consecuencia, practíquese el cómputo correspondiente.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha nueve de enero del dos mil veinte.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; nueve de enero del dos mil veinte.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto tercero del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la parte actora, con el que promueve **incidente de liquidación de gastos y costas, (incluyendo los honorarios profesionales)**, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado a los demandado **Teofilo Alfonso Sastre Linares, (deudor y garante hipotecario), Elsi y/o Elsy Sastre Linares, Mauricio y/o Mauricio Ernesto Sastre Linares (garantes hipotecarios)**, con domicilio para ser notificado el ubicado en calle sin nombre de la barda del cobertizo, número tres de la Ranchería Sur, Cuarta Sección de Comalcalco, Tabasco, código postal número 86650 y/o actualmente presenta el nombre de calle Cerrada de Viola Grapin, sin número de la Ranchería Sur Cuarta Sección, de Comalcalco, Tabasco, código postal 86650.

Para que manifiesten dentro del término de **tres días hábiles**, siguiente al en que surta sus efectos la notificación que se les realice de éste proveído, lo que a sus

derechos convenga con respecto a éste incidente, ya que de no hacerlo así, se les tendrá por perdido ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código antes invocado.

Ahora, en razón que el domicilio de los demandados-incidentados, se encuentra fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados en el punto que antecede.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficio que sean necesarios tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, haciéndole saber que se concede el término de **quince días hábiles** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por último, se le hace saber a la parte interesada que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo antes mencionado.

Tercero. Por otra parte, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas notificaciones y documentos el ubicado en la **calle Dalías, número 216, del Fraccionamiento Blancas Mariposas de Villahermosa, Centro, Tabasco**; autorizando para tales efectos a los licenciados **María del Carmen Figueroa Elizarrarás y Martha Rocío Peralta León**, domicilio y autorización que se le tiene por realizado en términos de los artículos 136 y 38 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



No.- 9301

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **198/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Jorge Luis Arias Vasconcelos**; con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TRECE DE ABRIL DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada al ciudadano Jorge Luis Arias Vasconcelos, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original del contrato privado de Cesión de Derechos de Posesión de un predio rustico, de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, impresión a color de un plano, realizado por el Arq. Joel Méndez Chable, Original de una Constancia Negativa de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, original de una notificación catastral de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, copia simple de un recibo de pago predial, original del Certificado de Persona Alguna, de quince de febrero de dos mil veintitres, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, original de una notificación catastral, y (2 traslados)*; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, marcado como el lote número cuatro de la ex hacienda Miramar, ubicado en el Poblado Francisco I. Madero, Centla, y/o Avenida Las Palmas interior sin número, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 2,206.460 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 20.00 metros, con José Roberto Prats Carrera
- Al Sureste: 20.00 metros con José Francisco Silva Sosa.
- Al Noreste: 110.58 metros con Alicia López de Llergo Álvarez.
- Al Suroeste: 110.58 metros con callejón de acceso.

Por otra parte, como lo solicita el promovente, se ordena guardar en la caja de seguridad los documentos originales exhibidas, debiéndose glosar a los autos las copias que para tal efecto anexa, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá

comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes José Roberto Prats Carrera, Jose Francisco Silva Sosa y Alicia Lopez de Llergo Álvarez; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la trantitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

José Roberto Prats Carrera con domicilio ubicado en Avenida las Palmas Interior, sin número, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Jose Francisco Silva Sosa con domicilio ubicado en Avenida las Palmas Interior, sin número Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Alicia Lopez De Llergo Alvarez con domicilio ubicado en Avenida las Palmas Interior, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Advirtiéndose de una revisión al escrito inicial de demanda, se advierte, que la parte actora, solo exhibe dos traslados, cuando es de observarse que son tres los colindantes, por lo que para estar en condiciones de notificar y correrles traslado a los antes citados, se **requiere** a la parte actora para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación exhiba **un traslado** más del escrito de demanda con sus respectivos anexos,, lo anterior en virtud de que son dos las personas que demanda, de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano Jorge Luis Arias Vasconcelos, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, marcado como el lote número cuatro de la ex hacienda Miramar, ubicado en el Poblado Francisco I. Madero, Centla, y/o Avenida Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, **debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 2,206.460 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 20.00 metros, con José Roberto Prats Carrera

- Al Sureste: 20.00 metros con José Francisco Silva Sosa.
- Al Noreste: 110.58 metros con Alicia López de Llergo Álvarez.
- Al Suroeste: 110.58 metros con callejón de acceso.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Constitución número 32, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, (entre la calle Obregón y Simón Sarlat), así como correo electrónico smendez@solucionescorporativas.mx, y mediante servicio de mensajería instantánea (WhatsApp), los números telefónicos 9932217070; autorizando para tales efectos a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Samuel Méndez Méndez, Víctor Manuel Pérez Hernández, Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos ventura, y Dainer Jesus Chable Vazquez, así como los pasantes de la licenciatura en Derecho Sergio Isai Vera Galicia, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Procesal Civil en vigor, se ordena **requerir** a los profesionistas nombrados, para que designen un **Representante Común**, advertidos que, de no hacerlo, la suscrita Juzgadora designará a uno de los propuestos como abogada patrono.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el nueve de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9302

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se les comunica que en expediente **107/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Héctor López Alcázar**, se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:

-auto de siete de febrero de dos mil veintitrés-

*“... procedimiento judicial no contencioso
diligencia de información de dominio.*

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **siete de febrero de dos mil veintitrés**.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda, signado por **Héctor López Alcázar**, al que acompaña:

(01) **certificado digital** de no propiedad, expedido el **25 de noviembre de 2022**;

(01) **original de escrito de 24 de noviembre de 2022**;

(01) **copia fotostática simple** de manifestación catastral **314** de 15 de junio de 2007, constante de cuatro fojas, que contiene plano, declaración de traslado de dominio y recibo de pago predial; y,

(06) **traslados**.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio urbano, con superficie de **72.00** metros cuadrados, (**setenta y dos metros cuadrados**), ubicado en el **poblado Astapa de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

al norte: 16.00 metros (**dieciséis metros**) con **José del Carmen y Evelinda Sosa Ramón**;

al sur: 16.00 metros (**dieciséis metros**) con **Blanca Esther López Alcázar**;

al este: 4.50 metros (**cuatro metros con cincuenta centímetros**) con calle **Víctor Jiménez**; y,

al oeste: 4.50 metros (**cuatro metros con cincuenta centímetros**) con **Jaime Córdova** actualmente **Nicolas Ovis Pedrero**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena**:

La publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; juzgado de control de oralidad; central camionera; delegación de tránsito municipal; mercado público; dirección de Seguridad Pública de la entidad; Receptoría de rentas de la entidad; H. Ayuntamiento municipal de esta ciudad; en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar acta pormenorizada de ello.

Cuarto. Gírese oficio **al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **primero** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalapa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Hágase del conocimiento a los colindantes **José del Carmen Sosa Ramón, Evelinda Sosa Ramón, Esther López Alcázar y Jaime Córdova** actualmente **Nicolas Ovis Pedrero**, en los domicilios señalados por el(a) promovente, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Séptimo. Como lo solicita el(a) **promovente**, de conformidad con el artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco, recíbese la información **testimonial** a cargo de **Guadalupe Contreras López, Jazmín del Carmen de la Cruz Contreras y Claudia Francisca González Pérez**.

Quienes deberán comparecer ante este Juzgado a declarar con relación a los hechos del escrito inicial de demanda, por cuestiones de agenda y en observancia a las recomendaciones emitidas por el Consejo de la judicatura de este tribunal, para evitar aglomeraciones a:

*** las doce horas (12:00 horas), del trece (13) de marzo de dos mil veintitrés.**

Queda a cargo de la parte **actora**, la presentación y examen verbal del(a) testigo antes mencionada, quienes deberán identificarse al momento de la diligencia con documento oficial con fotografía a satisfacción de esta autoridad.

Se les hace saber a las partes que, al ser un lugar cerrado las instalaciones del juzgado en la fecha y hora antes señalada para la **testimonial**, son **optativas** y se **sugieren** las siguientes reglas:

1. uso de cubrebocas;
2. toma de temperatura menor de 37 grados;
3. aplicación en manos y brazos de gel antibacterial;
4. uso de tapete sanitizante; y,
5. distancia de 1.5 metros entre las personas que intervengan en la audiencia, respetando los señalamientos y protocolos que se indiquen en el interior del juzgado.

Por lo que, se le hace saber a las partes, que deberán comparecer con **quince minutos de anticipación** a la hora programada para la diligencia, en razón de que **no habrá prórroga de espera** para su inicio, por lo que quien no comparezca **sin justa causa**, reportará el perjuicio que le sobrevenga.

Octavo. El **promoviente** señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el que refiere en su escrito de cuenta; así como los medios electrónicos que indica, lo anterior de conformidad con los 131 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, deberá remitir inmediatamente por la misma vía el acuse de recibido de la notificación, de que está enterado(a), de lo contrario se hará constar su negativa y se le tendrá por notificado.

Designa como **abogado patrono** al(a) profesionista que menciona en su escrito de demanda; personalidad que se le reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que la citada letrada tiene inscrita su cédula profesional en la página de este tribunal, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.³

Décimo. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo primero. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estado

³ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte **actora** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁴

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **primera** secretaria Judicial de acuerdos, **María Dolores Mena Pérez**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente "edicto", a los **tres días** del mes de **mayo** de dos mil **veintitrés**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **tercero** del auto de **07/02/23** inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente

Primera Secretaría Judicial de acuerdos
del juzgado Mixto
Jalapa, Tabasco.


María Dolores Mena Pérez



⁴"...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."



No.- 9304

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y CANCELACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

TERCERA LLAMADA A JUICIO
ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ

En el expediente 672/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y CANCELACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN, promovido por ODILIA MARÍN ARIAS, en contra de FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OTEO, JOSÉ CENOBIO TOMAS BONILLA, DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO y SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, en auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, puntos primero, segundo y tercero de la audiencia previa y de conciliación de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y auto de ocho de mayo de dos mil veintitrés, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

AUTO DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado **NATIVIDAD JAVIER ARIAS RAMOS**, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la tercera llamada a juicio ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** la tercera llamada a juicio ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la

finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cinco de julio de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Proceder de la Materia, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la tercera llamada a juicio, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término tendrá **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA AUDIENCIA PREVIA Y DE
CONCILIACION DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE**

"...PRIMERO. De la revisión realizada a los presentes autos, la suscrita Juzgadora advierte que en el presente asunto existe litisconsorcio pasivo necesario; esto es así, en virtud de que de la revisión realizada al escrito inicial de demanda en que funda la actora **ODILIA MARÍN RÍAS y/o ODILIA MARÍN ARIAS**, su acción, así como de los documentos que le sirven de base en el presente asunto, se tiene que esta solicita la nulidad de la escritura pública número **17,949 (diecisiete mil novecientos cuarenta y nueve)**, volumen **CCXXX (duodécimo trigésimo)**, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, que contiene el contrato de compraventa que celebran de una parte como **VENDEDOR** la señora **ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ**, en sus carácter de apoderada del señor **ELISER MARÍN ARIAS**; por su propio derecho; y por la otra parte como **COMPRADOR**, el señor **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OTEO**.

En base a lo anterior, en el caso a estudio se actualiza el litisconsorcio pasivo necesario, esto acontece porque hay pluralidad de demandados y unidad de acción, pues al haber intervenido la señorita **ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ**, en la operación de compraventa que ampara la escritura número **17,949 (diecisiete mil novecientos cuarenta y nueve)**, volumen **CCXXX (duodécimo trigésimo)**, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, motivo de la presente controversia, se verían afectados sus derechos tanto personales como materiales.

Por lo tanto, para no dejarla en estado de indefensión y para los efectos de que haga valer sus derechos, esta unidad jurisdiccional, con las facultades que le confiere la ley, y para los efectos de que a todos los litisconsortes les afecte una sola sentencia, tiene a bien ordenar que se llame a juicio a la ciudadana **ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ**, pues al haber intervenido en la celebración del contrato de compraventa que celebró con el señor **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OTEO**, en el supuesto caso de que resulte procedente la acción intentada por la actora **ODILIA MARÍN RÍAS Y/O ODILIA MARÍN ARIAS**, tendrá que responder de las consecuencias que esta le produzca.

Entonces, para no violentar las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, resulta procedente llamar a la ciudadana **ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ**, a juicio en esta causa para que este al tanto de la sentencia que se dicte en este juicio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, en relación a lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 59 de la Ley en Comento, ya que la sentencia que se dicte en el presente asunto afectará los intereses jurídicos no sólo de los que intervienen ya en el presente asunto, sino también del antes citado.

En el caso, es atendible la Tesis Jurisprudencial 1a./J.47/2006, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Materia Civil, Novena Época, Página 125, Registro 174230, de rubro: **"LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. AL SER UN PRESUPUESTO PROCESAL, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO OFICIOSAMENTE CUANDO ADVIERTA QUE NO TODOS LOS INTERESADOS FUERON LLAMADOS AL JUICIO NATURAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DE JULIO DE 2002)".¹**

SEGUNDO. Ahora bien, se requiere a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes en que surta efecto la notificación del presente proveído, señale el domicilio de la tercera llamada a juicio **ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ**, apercibido que en caso de no hacerlo, reportara los prejuicios procesales que sobrevengan.

TERCERO. Hecho que sea lo anterior, **túrnese** los presentes autos al actuario judicial para los efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado en este proveído, así como al auto de inicio de fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho; es decir, proceda emplazar a juicio a la ciudadana **ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ**, por lo que con las copias simples de la demanda debidamente selladas y rubricadas, **córrase traslado** a la demandada en el domicilio que sea proporcionado por la actora; emplazándola a juicio para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, produzca su contestación ante este Juzgado, requiriéndola a que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará saber por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado con fundamento en el artículo 229 fracción I y II del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

Quedando en esta acto debidamente notificado los comparecientes y se ordena notificar de manera personal al DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO y SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO.

Con lo anterior y siendo las doce horas con cincuenta minutos de la fecha de su encabezamiento, se da por terminada la presente diligencia, no sin antes haberles leído el contenido de la misma al compareciente, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quien firma al margen a su entera satisfacción, ante la suscrita Jueza, y el Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve. Expediente número 672/2018. Juicio Ordinario Civil de nulidad de escritura y cancelación de su inscripción. afa. Conste..."

AUTO DE INICIO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a **ODILIA MARÍN RÍAS**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve **EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y CANCELACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN**, en contra de.

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OTEO, con domicilio para ser emplazado a juicio en Calle Fernando Montes de Oca, número 142 de la Colonia Linda Vista de la ciudad de Villahermosa Centro Tabasco.

LICENCIADO JOSÉ CENOBIO TOMAS BONILLA, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 34 de esta entidad y del Patrimonio Inmueble Federal con adscripción en

¹ El litisconsorcio pasivo necesario implica pluralidad de demandados y unidad de acción; de ahí que deban ser llamados a juicio todos los litisconsortes, quienes al estar vinculados entre sí por un derecho litigioso deben ser afectados por una sola sentencia, conforme a los artículos 1.86, 1.87 y 1.88 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese sentido, cuando se interpone un recurso de apelación y el tribunal de alzada advierte que en el juicio natural hubo litisconsortes que no fueron llamados, aunque no medie petición de parte, en cualquier etapa del procedimiento está obligado a mandar reponerlo de oficio, para el efecto de que el Juez de primera instancia los oiga y dicte una sentencia completa, en atención a los principios de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, siendo que en términos del último numeral, los efectos son reponer el procedimiento a fin de que el Juez de primer grado prevenga al actor para que amplíe su demanda o la reconvencción contra las personas que formen el litisconsorcio necesario. Lo anterior en virtud de que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin cuyos requisitos no puede dictarse una sentencia válida en tanto que involucra cuestiones de orden público; por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional.

el Municipio de Centro y sede en esta ciudad ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 431 local 36, 37 Colonia Tamulté de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, C.P. 86150.

DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO Y/O DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD con domicilio ampliamente conocido en Ruiz Cortines s/n Colonia Casa Blanca C.P. 86060 Villahermosa Tabasco.

SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO con domicilio ampliamente conocido en la Calle Independencia número 2, Colonia Centro, Palacio de Gobierno del Municipio de Centro Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír y toda clase de citas y notificaciones y documentos, el ubicado en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número 412-B Colonia Centro de Esta Ciudad de Villahermosa Centro Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **EDGAR HERNÁNDEZ CÁRDENAS, CARLOS MARIO ESTRADA SÁNCHEZ** y **ARABELL MAGAÑA FÉLIX**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. De igual forma, nombra como su Abogado Patrono **EDGAR HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, en virtud de que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, se le tiene por realizada tal designación, con fundamento en lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código en cita.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos

normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOVENO. *Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.*

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"²

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

² **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. HEIDI DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 9305

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EXP.365/2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **106/2023**, relativo al juicio no Contencioso de Información de **Dominio**, promovido por **Nicolás Mena Delgado**, con fecha once de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que establece:

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **NICOLÁS MENA DELGADO**, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha tres de junio del presente año.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que el señor **AMADOR HERNÁNDEZ GARDUZA**, desde el momento en que se firmó el contrato, no dio cumplimiento al contrato de compraventa, es por eso que no hay ni adjudicación ni estado procesal alguno, por lo que en razón del tiempo transcurrido y el derecho que nace en cuanto a la posesión que tiene del predio la parte promoventes del presente Juicio, manifestaciones que se ordenan agregar a los presentes autos para surtan sus efectos legales correspondientes.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a **NICOLÁS MENA DELGADO**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en: (01) certificado de persona alguna en original, (02) escritos el primero en original de fecha 28 de octubre del 2020 y el segundo de los escritos en copia simple de fecha 25 de noviembre del 2020, (01) plano en copia, (01) constancia de derecho de posesión de fecha 01 de junio del presente año, en original, (01) copia simple de la credencial para votar, expedida a nombre de **AMADOR HERNÁNDEZ GARDUZA**, (01) contrato de compraventa en original de fecha 01 de julio del 2000, con los que viene a promover el Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del predio rústico ubicado en el en el Poblado Ocuapan de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **02-09-31.83 HAS**, con las medidas y colindancias: **al NORTE**; en 290.00 metros, con **JESÚS GARDUZA ALAMILLA**: **al SUR**: en 301.80 metros, con **JOSÉ LUIS ARIAS HERNÁNDEZ**; **al ESTE**; en 70.00 metros, con **JOSÉ LUIS ARIAS HERNÁNDEZ** y **al OESTE**; en 71.50 metros, con **LAGUNA CIEGA**.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **JESÚS GARDUZA ALAMILLA, JOSÉ LUIS ARIAS HERNÁNDEZ**, en los domicilio señalado por la parte promoventes del presente Juicio; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro

del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este Juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rústico *ubicado en el en el Poblado Ocuapan de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 02-09-31.83 HAS, con las medidas y colindancias: al NORTE; en 290.00 metros, con JESÚS GARDUZA ALAMILLA; al SUR: en 301.80 metros, con JOSÉ LUIS ARIAS HERNÁNDEZ; al ESTE; en 70.00 metros, con JOSÉ LUIS ARIAS HERNÁNDEZ y al OESTE; en 71.50 metros, con LAGUNA CIEGA; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos* que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **20 (veinte) días, con base en la Unidad de Medida y actualización vigente desde el uno de febrero de este año (89.62)**, y que lo es su equivalente a la cantidad de **\$1,816.30** (mil ochocientos dieciséis pesos 30/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: **89.62 x 30.4=2,724.45 entre 30x20= \$1,816.30**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Octavo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **JOSÉ LUIS ARIAS HERNÁNDEZ, JOSÉ JESÚS GARDUZA A LAMILLA y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

Noveno. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **oficina de la Defensoría Pública, ubicada en la planta alta del reclusorio, en la Colonia la Juventud de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; autorizando** para tales efectos al Defensor Público adscrito a este Juzgado al licenciado EMILIO LÓPEZ GARDUZA, MIRNA DEL CARMEN TORRUCO HERNÁNDEZ y JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ DE LA ROSA, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **EMILIO LÓPEZ GARDUZA**, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Décimo. De la misma manera se ordena requerir a la parte promovente del presente Juicio, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto de inicio, exhiba copias simples para los traslados, esto en razón de que no proporciono los mismos al momento de presentar la demanda en oficialía común de este Juzgado y del cual se requiere para que se les pueda notificar y correr traslado a los colindantes del presente Juicio.

De la misma manera, se ordena requerir a la parte promovente del presente Juicio, para que en el mismo término ordenado en el punto que antecede, proporcione los domicilios de los colindantes del presente Juicio y se pueda dar cumplimiento a lo ordenado en el punto quinto del presente auto de inicio.

Por lo que en consecuencia de lo antes expuesto, se ordena reservar correr traslado y notificar a los colindantes del presente Juicio, hasta en tanto la parte promovente de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

Décimo primero. Tomando en consideración que el predio motivo de estas diligencias, colinda por la parte **AL OESTE con LAGUNA CIEGA**, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 241 y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como prueba para mejor proveer esta autoridad ordena girar atento Oficio al Titular de la CONAGUA (Comisión Nacional del Agua), con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, Colonia Jesús García, de la ciudad de Villahermosa Tabasco, a fin de que en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en este Municipio, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del presente auto de radicación, así como del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Queda a cargo de la parte promovente la obtención y trámite del oficio antes ordenado.

Décimo segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo cuarto. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo quinto. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaría Judicial Licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMENEZ**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los veintitrés días de mayo de dos mil veintitrés. Conste.



Secretaria Judicial

Licda. María de los Angeles Ramos Hernández.

Adriana Salinas*

Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tab.

C.P. 86400 .Tel: 01(993) 5-92-2780 ext. 5064

juzgadosegundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 9306

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **SANTIAGO ARCEO HIGAREDA**

En el expediente número **217/2021**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIA promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SANTIAGO ARCEO HIGAREDA; le hago de su conocimiento que con fechas veintiséis de abril de dos mil veintitrés y diecisiete de mayo de dos mil veintiuno; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado SANTIAGO ARCEO HIGAREDA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado SANTIAGO ARCEO HIGAREDA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

Por lo anterior, hágase saber al demandado SANTIAGO ARCEO HIGAREDA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, a partir del día siguiente de vencido dicho término empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, autoriza para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías del expediente a los licenciados MARIELA ÁLVAREZ CORREA, JESÚS ERNESTO SILVA GUTIÉRREZ, FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ GONZALEZ, FRANCISCO ENRIQUE CONTRERAS ZENTENO, LUIS ALBERTO CABRERA VÁZQUEZ, ERICK IVAN VARGAS ARROYO y JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, designando como su abogado patrono al último de los mencionados, ahora, toda vez que del libro de registros de cédulas que para esos fines lleva este Juzgado, se advierte que dicho éste tiene inscrita su cédula profesional, por tal razón se le tiene por reconocido tal carácter para los efectos legales conducentes, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, tal y como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 127,875 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, pasada ante la Fe del licenciado JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA, titular de la notaría pública número 217, de la Ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito inicial de demanda y anexos, un instrumento notarial número 127,875 en copia certificada, una escritura pública número 1,217, en original, una certificación de adeudos en original y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de SANTIAGO ARCEO HIGAREDA, en su calidad de deudor y acreditado, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio identificado como lote 21, manzana “E”, calle Venecia, Fraccionamiento La Gloria, Colonia Plutarco Elías Calles, Villahermosa, Centro, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código antes invocado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones

ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SSEXTO. Ahora, en cuanto al domicilio del demandado situado en Gregorio Méndez, número 208, Teapa Tabasco, se reserva hasta en tanto sea buscado en el domicilio señalado en el punto primero.

SSEXTIMO. De igual forma, y como lo solicita el promovente, expídasele a su costa, copias simples que refiere en su ocurso, por lo que deberá apersonarse ante este Juzgado a realizar el trámite respectivo, previa identificación que se presente.

SSEXTAVO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SSEXVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SSEXSIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Calle del Trabajo número 109, de la Colonia Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO** y **KRISTEL GÓMEZ REYES**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

SSEXSIMO PRIMERO. Se hace constar, que se ordena glosar a los autos el instrumento notarial número 127,875 en copia certificada, una escritura pública número 1,217, en original y una certificación de adeudos en original, toda vez que la parte actora, no solicitó el resguardo en la caja de seguridad de este juzgado, aunado a ello no exhibió una copia adicional del mismo para tal efecto.

SSEXSIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

SSEXSIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del

acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUÁREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 9329

JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. CLAUDIA LÓPEZ GUILLERMO y JAZMIN ORTÍZ LÓPEZ

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA, DEDUCIDO DEL 545/2015, RELATIVO AL JUICIO DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR CLAUDINA LÓPEZ GUILLERMO EN CONTRA DE ARÍSTIDES ORTIZ AVALOS, CON FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN ACUERDO Y EN ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al incidentista Arístides Ortiz Ávalos, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta “**bajo protesta de decir verdad**” que las ciudadanas Claudina López Guillermo y Jazmín Ortiz López **ya no viven en el domicilio señalado en los informes**, y solicita se ordene el emplazamiento de las demandadas por medio de edictos, manifestación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Segundo. Visto lo manifestado por la parte incidentista, y en virtud de que se han agotado los medios para localizar el domicilio las incidentadas, en consecuencia, se tiene que éstas, son de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese a las incidentadas **Claudina López Guillermo y Jazmín Ortiz López** por medio de edictos que se publican por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad, al cual deberá insertarse el auto de fecha once de noviembre del dos mil veintidós y este proveído.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a **Claudina López Guillermo y Jazmín Ortiz López**, de la demanda incidental instaurada en su contra y comparezcan ante el Juzgado Primero Familiar del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificadas a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación; asimismo, se les hace saber a las incidentadas, que el plazo concedido en el auto referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Alma Luz Gómez Palma** Jueza del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco por y ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, que certifica y da fe.

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de noviembre del dos mil veintidós.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el expediente principal, se tiene por presentado al incidentista Aristides Ortiz Avalos, con su escrito y documentos que acompaña consistentes en:

Copias certificadas deducidas del expediente 545/2015.

Por medio de la cual viene a interponer **INCIDENTE DE CANCELACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, por lo que de conformidad con los artículos 197, 372, 373, 374 y 375 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se le da entrada y se ordena correr traslado con las copias de la demanda incidental y anexos a la parte Incidentada YAZMÍN ORTIZ LOPEZ, quien puede ser notificada y emplazada en su domicilio ubicado en la en Privada Lagunas de Infonavit, Edificio A departamento 204, código postal 86019, colonia Lagunas; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste por escrito lo que a sus derechos convenga.

De igual forma se requiere a la referida incidentada, para que señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír, recibir, citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, con excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia; sirven de apoyo además los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código antes invocado.

Segundo. Las pruebas que ofrece el incidentista, **se reservan** para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Tercero. Téngase al incidentista ARISTIDES ORTIZ AVALOS, señalando domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el domicilio ubicado en la calle Ernesto Malda número 107, Colonia Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados VIRGILIO MARTÍNEZ RIVERA, OMAR ISAI CRUZ RIVERA, OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ RIVERA, DAVID SEGURA ALEJANDRO, ABDIAS RIVERA RAMIREZ y PERSIDA EUNICE VELÁZQUEZ RIVERA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. El incidentista designa como su abogado patrono al licenciado OMAR ISAI CRUZ RIVERA, y por tener registrada su cédula profesional en el

portal de abogados registrados en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, consultable en el link <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, se le tiene como abogado patrono del ocursoante, conforme a los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

En cuanto a los licenciados VIRGILIO MARTÍNEZ RIVERA y OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ RIVERA, dígase que para que surta sus efectos tal designación los citados profesionistas deberán en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado.

Notifíquese por personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Alma Luz Gómez Palma** Jueza del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho **Lilibeth Bautista Torres**, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 **EL SECRETARIO JUDICIAL**

PODER JUDICIAL
LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 9330

JUICIO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

C. MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA:



En el expediente civil número 00193/2023, relativo al juicio no contencioso de Declaración de Ausencia, promovido por Jennifer Alejandra Hernández Naranjo, con fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevè:

Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. (02) Dos de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha nueve de febrero del presente año; En consecuencia, agréguese el escrito, así como el cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene a la promovente Jennifer Alejandra Hernández Naranjo, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: dos copias certificadas electrónicas de las actas de nacimiento números 1831 y 212, mediante el cual viene a promover Procedimiento no Contencioso de Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte del Ausente el extinto Miguel Antonio Hernández Silva.

Tercero. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del Código de Procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma citada en el punto que antecede, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo désele intervención al ministerio público adscrito al Juzgado

Cuarto. Ahora bien, en cuanto a la declaración de ausencia que solicita la promovente respecto al extinto Miguel Antonio Hernández Silva, dígaselo que en el presente procedimiento no se resolverá dicha prestación, así como las que se derivan de ésta, en razón de que la finalidad del presente procedimiento será obtener las publicaciones y el nombramiento de representante señalado en el artículo 749 del código de procedimientos civiles en vigor.

Quinto. En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese al C. Miguel Antonio Hernández Silva, mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario

de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en la calle Simón Sarlat número 323, Colonia Centro de este Municipio, durante TRES MESES con intervalos de QUINCE DIAS haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano Miguel Antonio Hernández Silva, promovido por Jennifer Alejandra Hernández Naranjo, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

Sexto. Se ordena la notificación del presente auto de inicio a los los ciudadanos Leticia Naranjo Hernández, con domicilio ubicado en la calle Revolución sin número Colonia los Ángeles, CP.86400, así como Víctor Hernández Silva con domicilio ubicado en la calle Simón Sarlat número 321 y/o 323 Colonia Centro, ambos domicilios de este Municipio, concediéndoles un término de tres día hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos correspondan.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

Séptimo. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez número 372 Colonia Centro, C.P. 86400 de este Municipio y/o domicilio virtual correo electrónico jc-olarte-r@hotmail.com, autorizando para tales efectos al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos y Leticia Morales Martinez, conforme al numeral 136 de la Ley reguladora del proceso.

ABOGADO PATRONO

Octavo. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. En cuanto a su petición que realiza la ciudadana Jennifer Alejandra Hernández Naranjo, de ser nombrada depositaria judicial de los bienes del presunto ausente, es de decirle, que no ha lugar acordar favorable, dado que no es el momento procesal oportuno, pues aun no se ha dado cumplimiento a lo previsto por el artículo 650 del Código Civil vigente, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con la negación a su petición no se violenta el acceso a la justicia, en razón que su petición se niega precisamente por no cumplir con las reglas fijadas, sin que se niegue el derecho de acceso a la justicia, pues para eso se deben cumplir con las cargas procesales fijadas por el legislador al establecer condiciones para el acceso a los tribunales y que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, más aún que la observancia de las reglas procesales son de orden público, sin que las partes puedan renunciar a los derechos y oportunidades procesales, conforme lo establece el numeral 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Décimo. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado

para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. En su oportunidad regístrese en el libro de gobierno bajo el expediente número 0193/2023. Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (22) VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Grm*.



No.- 9331

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL
 MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número **736/2021**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MIRIAN DIAZ ARIAS**; en nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra dice:

INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado(a) a **MIRIAN DIAZ ARIAS.**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) escritura original, (1) recibo de pago de impuesto predial copia simple, (1) credencial de elector copia simple, promoviendo JUICIO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio Rustico ubicado EN LA CARRETERA ESTATAL PARAISO – COMALCALCO, RANCHERIA MOCTEZUMA PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE PAASO, TABASCO; con una superficie de 0-06-67.31 HAS. con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: EN 24.58 m2 con zona Federal del rio seco.

SURESTE: EN 36.90 m2 con Fortino Diaz Palma.

NOROESTE: EN 26.00 m2 con callejón de acceso de 3.00 metros de ancho.

SUROESTE: EN 18.80 m2 CON María E. Diaz Arias.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado EN LA CARRETERA ESTATAL PARAISO – COMALCALCO, RANCHERIA MOCTEZUMA PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE PAASO, TABASCO con una superficie de 0-06-67.31 HAS. con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: EN 24.58 m2 con zona Federal del rio seco.

SURESTE: EN 36.90 m2 con Fortino Diaz Palma.

NOROESTE: EN 26.00 m2 con callejón de acceso de 3.00 metros de ancho.

SUROESTE: EN 18.80 m2 CON María E. Diaz Arias.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a los ciudadanos **FORTINO DIAZ PALMA** con domicilio en la CARRETERA ESTATAL PARAISO – COMALCALCO, RANCHERIA MOCTEZUMA, PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, **MARIA E. DIAZ ARIAS** con domicilio EN LA CARRETERA ESTATAL PAISO – COMALCALCO, RNCHERIA MOCRTEZUMA PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en los estrados de este H. Juzgado, autorizando para tales efectos a la licenciada LEVY VIVIANA VILLEGAS JIMENEZ, asimismo para que tenga acceso al expediente y tome notas cuantas veces sea necesario, nombrándola como mi abogado patrono de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO,

TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA *JULIA DE LA CRUZ IRINEO*, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 9332

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE
PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 474/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DIEGO SÁNCHEZ SÁNCHEZ; en dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a DIEGO SANCHEZ SANCHE, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) contrato original, (1) dirección de finanzas original (1) notificación original, (1) manifestación de catastro original, (1) copias simples de credenciales de elector, con los que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio Rustico ubicado en la CARRETERA VECINAL EL ESCRIBAN, RANCHERIA EL ESCRIBANO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, con una superficie de 597.05 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: EN 19 M2; 24.40 CON DIEGO SANCHEZ CHIGUIL

SUROESTE: EN 30.00 M2 CON GLEIDA SANCHEZ OLAN.

SURESTE: EN 7.45 M2 CON DIEGO SANCHEZ CHIGUIOL; 9,43 CON ROSA SANCHEZ SANTOS.

NOROESTE: EN 10.06 M2 CON CARRETERA VECINAL.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889,

890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.



CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera vecinal el Escribano, interior sin número, Ranchería El Escribano del Municipio de Paraiso, Tabasco, con una superficie de 2,232.10 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: EN 19 M2; 24.40 CON DIEGO SANCHEZ CHIGUIL

SUROESTE: EN 30.00 M2 CON GLEIDA SANCHEZ OLAN.

SURESTE: EN 7.45 M2 CON DIEGO SANCHEZ CHIGUIOL; 9.43 CON ROSA SANCHEZ SANTOS.

NOROESTE: EN 10.06 M2 CON CARRETERA VECINAL.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acórdese a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a los ciudadanos **ROSA SANCHEZ SANTOS** con domicilio en la CARRETERA VECINAL EL ESCRIBANO, RANCHERIA EL ESCRIBANO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, **GLEIDA SANCHEZ OLAN** con domicilio con domicilio en la CARRETERA VECINAL EL ESCRIBANO, RANCHERIA EL ESCRIBANO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, **DIEGO SANCHES CHIGUIL** con domicilio en la CARRETERA VECINAL EL ESCRIBANO, RANCHERIA EL ESCRIBANO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en los estrados de este H. Juzgado, autorizando para tales efectos a la licenciada **LEVY VIVIANA VILLEGAS JIMENEZ**, asimismo para que tenga acceso al expediente y tome notas cuantas veces sea necesario, nombrándola como mi abogado patrono de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE**, JUEZA PRIMERO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULIA DE LA CRUZ IRINEO**, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS ONCEP DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 9333

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE:**

En el expediente número **395/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por la ciudadana **YULIANA BARRUETA MENDOZA**, por propio derecho, con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a la ciudadana **YULIANA BARRUETA MENDOZA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se les diera en el punto segundo del auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, y señala el nombre y el domicilio de los colindantes; para todos los efectos a que haya lugar, seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos consistentes en: un contrato de compraventa original, un certificado de persona alguna original, un plano original y copia, constancia de residencia original, copia simple de recibo de luz, copia simple de acta de nacimiento y dos traslados, signado por la ciudadana **YULIANA BARRUETA MENDOZA, por propio derecho**; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, segunda sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de total de 220.32 M2, con superficie de construcción de 113.50 M2 y una superficie libre de 106.82 M2, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, segunda sección del Municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.43 M, con **JORGE ALBERTO Y ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ**, AL ESTE: 9.30 M, con **JORGE ALBERTO Y ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ**, y AL SUR: 20.65 M, con calle sin nombre, y OESTE: 11.75 M, con camino vecinal a la Ranchería Anacleto Canabal, Segunda Sección, predio que adquirí por **CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA**, que celebran como parte vendedora los señores **JORGE ALBERTO FLORES GONZÁLEZ Y ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ y/o ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ**, y como parte compradora la señora **YULIANA BARRUETA MENDOZA**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad;**

así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los señores **JORGE ALBERTO FLORES GONZÁLEZ, ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ**, quienes tienen su domicilio ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco, y **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

SEXTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, segunda sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de total de 220.32 M2, con superficie de construcción de 113.50 M2 y una superficie libre de 106.82 M2, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, segunda sección del Municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.43 M, con **JORGE ALBERTO Y ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ**, AL ESTE: 9.30 M, con **JORGE ALBERTO Y ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ**, y AL SUR: 20.65 M, con calle sin nombre, y OESTE: 11.75 M, con camino vecinal a la Ranchería Anacleto Canabal, Segunda Sección, predio que adquirí mediante **CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA**, que celebran como parte vendedora los señores **JORGE ALBERTO FLORES GONZÁLEZ Y ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ** y/o **ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ**, y como parte compradora la señora **YULIANA BARRUETA MENDOZA**.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el número telefónico número 9932-171331, por medio de wasap, correo electrónico josemgarciatique@gmail.com y en la calle

Francisco Javier Mina número 807, colonia Centro del municipio de Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **JOSÉ MARÍA GARCÍA TIQUÉ, ANDRÉS GARCÍA CASANGO y MAURO CASTILLO PÉREZ**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. Asimismo, se tiene a la ocurrente, designando como su abogado patrono al licenciado **JOSÉ MARÍA GARCÍA TIQUÉ**, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas

o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **IRLANDA PERALTA LAZO**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 9334

INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: JESUS ALBERTO VICENCIO PATIÑO

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR VITELIO VICENCIO ROSAS, EN CONTRA DE JESUS ALBERTO VICENCIO PATIÑO, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 1061/2004, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR MARIA LEONOR PATIÑO GALICIA, EN CONTRA DE VITELIO VICENCIO ROSAS, CON FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE EN SU PUNTO UNICO COPIADO A LA LETRA DICE:

“... UNICO. Se tiene presente al incidentista VITELIO VICENCIO ROSAS, con su escrito de cuenta y anexos, mediante el cual devuelve sin diligenciar el edicto de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos, en consecuencia y como lo solicita, elabórese nuevamente los edictos ordenados con las inserciones correspondientes.

Atento a lo anterior agregase sin efecto el edicto de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós para los efectos que haya lugar...”.

INSERCIÓN DEL PUNTO ÚNICO DEL AUTO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“... Único. Se tiene por presente al incidentista VITELIO VICENCIO ROSAS, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias, no se encontró domicilio de JESUS ALBERTO VICENCIO PATIÑO, con lo que se tiene son de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese al incidentado JESUS ALBERTO VICENCIO PATIÑO, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad, al cual deberá insertarse el auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al incidentado de la demanda incidental instaurada en sus contra y comparezcan ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que el plazo concedidos en el auto referido, para dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, Alma Luz Gómez Palma, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Juan Gabriel de la Cruz Delgado, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal, se tiene por presentado al demandado incidentista VITELIO VICENCIO ROSAS, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a interponer **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de JESÚS ALBERTO VICENCIO PATIÑO, en consecuencia, de conformidad con los artículos 197, 372, 373, 374 y 375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada, y se ordena correr traslado al demandados incidentado JESÚS ALBERTO VICENCIO PATIÑO, en su domicilio ubicado en la CALLE RIO BALSAS NUMERO 121, COLONIA EL ESPEJO DOS, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; con la demanda incidental y anexos, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga.

De igual forma se requiere al demandado incidentado, para que señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, con excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia; sirven de apoyo además los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código antes invocado.

SEGUNDO. En base al punto que antecede, y al advertirse que demandado incidentista VITELIO VICENCIO ROSAS, únicamente exhibió un traslado, en ese sentido y para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al incidentista, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga del presente auto, exhiba un traslado de su demanda incidental, en razón de que el original es con el que se integrará el cuadernillo incidental, un tanto para correrle traslado a su contraparte, y el otro tanto para anexarlo al expediente principal, apercibido que de no subsanar y de hacer caso omiso a lo aquí ordenado, reportará el perjuicio que su omisión conlleve, ello de conformidad con los artículos 89, fracción III, 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el demandado incidentista, **se reservan** para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Téngase al demandado incidentista, señalando como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones el número telefónico 99 31 57 91 29, así como la plataforma de mensajería instantánea conocida como WhatsApp, o bien el despacho jurídico ubicado en la CALLE HERMENEGILDO GALEANA NÚMERO 150, DESPACHO 6, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO y autoriza para tales efectos a los Licenciado en Derecho SUSANA ACUÑA CHAVEZ y ORBELÍN CHACÓN CASTILLEJOS, ello de conformidad con los artículos 136, 138, 131 fracciones IV y VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sirve de apoyo la siguiente tesis:

Registro Digital: 2017924

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis: I.1o.P.34 K (10a.)

Décima Época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Común

Tipo: Tesis Aislada

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SUSTITUYEN A CUALQUIERA DE LAS EFECTUADAS POR LAS VÍAS TRADICIONALES (PERSONALES, MEDIANTE OFICIO Y POR LISTA), POR LO QUE EL ÓRGANO DE AMPARO DEBE PRACTICAR TODA CLASE DE

COMUNICACIÓN CON LA PARTE QUE ASÍ LO DESIGNE, ÚNICAMENTE POR ESE MEDIO.

En el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado. De lo contrario, se hará constar su negativa y además se le tendrá por efectuada la notificación.

Sin perjuicio de que con posterioridad señale un nuevo domicilio.

QUINTO. Se tiene al demandado incidentista designando como sus abogados patronos a los Licenciados en Derecho SUSANA ACUÑA CHAVEZ y ORBELÍN CHACÓN CASTILLEJOS, de la revisión minuciosa que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, se advierte que tienen registradas sus cédulas profesional, por lo que se les tiene como **abogados patronos**, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Así mismo, se insta a los citados profesionistas para que señalen **cuál de los dos será el representante común**, de conformidad con el artículo 74 del Código en cita.

SEXTO. Ahora respecto a la solicitud de retener la pensión alimenticia decretada a favor de JESÚS ALBERTO VICENCIO PATIÑO, en razón a las manifestaciones que hace en su escrito que se provee, dígase que de conformidad con el numeral 488 del Código Procesal Civil en vigor, por tratarse de un asunto del orden familiar, se suplen las deficiencias del mismo y se procede a proveer el mismo como medida cautelar.

Con base en lo anterior, y en virtud que el artículo 181 del Código de Procedimientos citado, establece que la medida cautelar se decretará sin audiencia de la parte contraria, y toda vez que la documental que exhibe el solicitante se desahoga por su propia naturaleza, dada la peculiaridad de la misma, por tanto, esta autoridad procede a pronunciar respecto a la medida cautelar solicitada por el incidentista VITELIO VICENCIO ROSAS.

Tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita el ocurrente, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia correspondiente sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano VITELIO VICENCIO ROSAS, quien ostenta el carácter de parte incidentista en el presente cuadernillo, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en **acreditar el derecho que se tenga para gestionarla**, y el segundo, **la necesidad de la medida que se solicita**.

El primero se acredita en el caso que nos ocupa, la copia certificada del acta de nacimiento número 00218, asentada en el libro 02, expedida por el Oficial número 0003 del Registro Civil del municipio de Villa Lázaro Cárdenas municipio de Carranza de Puebla,, misma que exhibe el incidentista con su escrito que se provee, en donde aparece como padre de VITELIO VICENCIO ROSAS, documental que tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 269 fracción V y 319 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, y que se desahogan por su propia naturaleza.

Si bien es cierto, acredita el derecho que tiene para gestionarla no menos cierto es, que no acredita la necesidad de la medida, en virtud de que sus argumentos en los que basa su solicitud, relativos a que actualmente su hijo ya cuenta con 23 años de edad, goza de una economía bastante holgada, ya no se encuentra estudiando, tiene la capacidad suficiente para cubrir sus necesidades primordiales y sufragar sus gastos; es de decirle, que esta circunstancia no es idónea para justificar la retención pretendida y será hasta la resolución de la presente acción incidental que se valorará tal circunstancia.

Por lo anterior, al faltar uno de los elementos de procedencia de la retención de la pensión alimenticia, dígase al incidentista que no ha lugar a decretar la medida solicitada en contra de JESÚS ALBERTO VICENCIO PATIÑO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO EN DERECHO **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.



No.- 9335

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **144/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Carmen Jiménez Gallegos**; con fecha cuatro de mayo del presente año, se dictó un auto, que en su punto segundo; y tres de marzo del dos mil veintitres, se dictó un auto de inicio, mismos que copiados a la letra dicen:

“SEGUNDO. Visto el punto anterior, así como de la revisión a los presentes autos, se advierte que el ciudadano Israel Hernandez Hernandez, se encuentra debidamente notificado, visible a foja cuarenta y ocho frente de autos a la foja cincuenta frente de autos, por lo que tomando en consideración el punto que antecede, y de conformidad en el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, se declara nula la notificación de fecha quince de marzo del año que transcurre al ciudadano Israel Hernandez Hernandez, toda vez que su nombre correcto es **Isael Hernandez Hernandez**.

En consecuencia, **túrnese** los autos a la actuaría judicial para que notifique de nueva cuenta al ciudadano **Isael Hernández Hernández (colindante de lado Sur)**, en términos del auto de inicio de fecha tres de marzo del año que transcurre.”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

“AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA,
TABASCO; A TRES DE MARZO DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana Carmen Jiménez Gallegos, con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia certificada de una notificación catastral; original de una cedula catastral, firmada por el Ingeniero José Jesús Pérez Hernández; copia certificada de manifestación única catastral; original de un plano, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, firmado por Santiago León Colorado, cuatro copias simples de credencial para votar; copia certificada de la escritura número (1,788) de fecha treinta y uno de julio del año mil

novecientos ochenta y dos; original de un certificado de persona alguna de fecha dos de febrero de dos mil veintidós; un recibo, expedido por la Secretaría de Finanzas; impresión a color de un recibo de pago predial, con fecha de impresión veinte de octubre de dos mil veintiuno, y (4 traslado); con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en la calle Constitución s/n de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 472.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 52.65 metros, con Yanet Rueda Jiménez.
- Al Sur 52.40 metros con Israel Hernández Hernández y Maury Madrigal De la Cruz.
- Al Este 9.00 metros con calle Constitución.
- Al Oeste 9.00 metros con Panfila Meza.

Por otro lado, en el apartado de hechos, la promovente solicita que la copia certificada de la escritura número (1,788) de fecha treinta y uno de julio del año mil novecientos ochenta y dos, sea guarda en la caja de seguridad de este juzgado, sin embargo dígamele que no ha lugar acordar favorable, toda vez que no exhibe las copias simple para el cotejo correspondiente, que menciona en el presente escrito inicial, lo anterior de conformidad artículo 3 fracción IV del código procesal civil en vigor en el estado

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es

que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Yanet Rueda Jiménez, Israel Hernández Hernández y Maury Madrigal De la Cruz y Panfila Meza; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Yanet Rueda Jimenez con domicilio en la calle Constitución de Frontera, Centla, Tabasco.

Israel Hernández Hernández, con domicilio en la calle Constitución de Frontera, Centla, Tabasco.

Maury Madrigal De la Cruz, con domicilio en la calle Constitución interior de Frontera, Centla, Tabasco.

Panfila Meza con domicilio en la calle Galeana s/n, a un costado de un terreno baldío de Frontera, Centla, Tabasco.

QUINTO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, **se advierte que al Este, colinda con calle constitución,** consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento, así como dos traslados más así como sus respectivos documentos anexos,** apercibida que de no hacerlo se le impondrá en su contra una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio,** promovido por la ciudadana Carmen Jiménez Gallegos, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles,** contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad,** para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales

pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la calle Constitución s/n de Frontera, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 472.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 52.65 metros, con Yanet Rueda Jiménez.
- Al Sur 52.40 metros con Israel Hernández Hernández y Maury Madrigal De la Cruz.
- Al Este 9.00 metros con calle Constitución.
- Al Oeste 9.00 metros con Panfila Meza.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el inmueble ubicado en la calle Grijalva número 17, Colonia Centro, de la Colonia Fonapo I, de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a la licenciada Manuela Sarao González, a quien designa como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE.”

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9336

JUICIO DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. SUSY YARA PLIEGO NOTARIO. DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **968/2021**, RELATIVO AL JUICIO **DIVORCIO NECESARIO**, PROMOVIDO POR **RUBEN LOPEZ MONTENEGRO**, EN CONTRA DE **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, EL TREINTA DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos, se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada SURY YARA PLIEGO NOTARIO, para contestar la demanda instaurada en su contra, según los cómputos secretariales que anteceden; en consecuencia, se tiene a dicha demandada por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, **declarándosele en rebeldía**, teniéndosele por contestando la demanda en sentido negativo; por lo tanto, las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse al rebelde, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, acorde a lo previsto en los artículos 228 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado (**con excepción de la sentencia que se dicte en el presente asunto**).

SEGUNDO. Del análisis efectuado a la presente causa, se tiene que el promovente **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO**, expresó su voluntad de no continuar en matrimonio con su cónyuge **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, la cual fue declarada en rebeldía por no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

Bajo este contexto, en esta causa civil, tenemos que el promovente **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, ha expresado su VOLUNTAD de no continuar con el vínculo matrimonial.

Razón esta suficiente para atender a la solicitud de divorcio, independientemente de si el divorcio necesario fue promovido fundado en causas o no, ya que basta la sola manifestación expresa de uno de los cónyuges de no continuar casado para privilegiar su voluntad, atendiendo al principio de libre desarrollo de la personalidad y al proyecto de vida que cada persona tiene, dado que un matrimonio no debe continuar sin falta de voluntad o de consentimiento de cualquiera de los consortes.

Decisión que se toma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional, pues todas las juzgadoras y juzgadores tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, aplicando además la ley más benéfica al justificable, siempre concediendo la protección más amplia. En concordancia con los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11, de la Convención Americana sobre derechos Humanos, 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos que reconocen el derecho a la libertad de cada persona, el reconocimiento de su personalidad jurídica, así como privilegian la dignidad humana, la integrada de cada persona física, psíquica y moral, privilegiando su proyecto de vida.

En este sentido, no puede obligarse a un consorte a continuar con el vínculo matrimonial, cuando ya manifestó su deseo de no continuar unido en matrimonio, tampoco se puede supeditar la acción de divorcio a probar alguna de las causas previstas por el artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado o las consecuencias de ello, ya que la acreditación de causales en este tipo de juicios vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona, por lo que debe respetarse la elección individual de planes de vida que cada persona tiene.

En este sentido, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de los particulares, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de sus planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

El libre desarrollo de la personalidad, ha sido reconocido por el Sistema Jurídico Mexicano, a través de jurisprudencia de observancia obligatoria, como un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes y en este sentido, ha quedado de manifiesto que el proyecto de uno (o de ambos) consortes es no continuar con el matrimonio que motivo el presente juicio, siendo ésta su voluntad.

Apoya lo anterior, los criterios de jurisprudencias localizables bajo los rubros y datos de localización siguiente:

“ DIVORCIO NECESARIO, EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS) “ Registro 2009591, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 20, julio 2015, tomo I, materia constitucional, tesis 1ª/J 28/2005 (10ª) página 570.

“... DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA. Registro 20193571, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 63, febrero de 2019, tomo I, tesis 1ª/J 4/2019 (10ª) página 491..

CONVENCIONALIDAD

Ahora bien, no escapa al ánimo de quien resuelve, que en Tabasco, solo se contemplan tres clases de divorcio: Divorcio administrativo, divorcio voluntario y divorcio necesario. En tratándose de éste, no está contemplado la figura jurídica

de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, por el contrario, el artículo 272 del Código Civil del Estado, constriñe a las partes a la acreditación de causales para concederlo, comprendiendo un proceso complicado en demasía. Empero, ello no obsta, para hacer un pronunciamiento sobre el divorcio petitionado y aplicar el criterio que más favorezca a la persona humana, atendiendo precisamente al deber que tienen todas las autoridades para respetar, promover y garantizar los derechos humanos, pero en este caso, el de ponderar los derechos de dignidad, libertad, libre desarrollo de la personalidad, los cuales se privilegian desde el momento en que una de las partes, no desea seguir unido en matrimonio.

Expuesto lo anterior, este tribunal procede a dar cumplimiento a las exigencias de los artículos 1o y 133 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, es decir, a ejercer *ex officio* el control de convencionalidad a efecto de poder determinar la afectación o no de algún derecho humano reconocido en la constitución federal y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte. Y en este sentido, resulta indiscutible que las autoridades deben respetar el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y los tribunales tienen el deber de garantizar este derecho, por lo que se determina APLICAR CONVENCIONALIDAD y desaplicar por ser contrario a los derechos humanos expuestos, los artículos 272, 273, 274 y 275 del Código Civil cuyas normas prevén la obligación de acreditar causales en caso de divorcio necesario, así como las consecuencias del mismo. Al igual que los artículos 501 y 505 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Apoya lo anterior el criterio de jurisprudencia localizable bajo el rubro y datos de localización siguiente:

“... CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. Queda establecida la obligación que todas las autoridades (jueces federales y locales) en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior. Tesis Jurisprudencial número IV.2o.A. J/7 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Página: 933, Registro IUS número 2005056, con el rubro:

Lo anterior, toda vez que al exigirse la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del vínculo matrimonial, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, y establecer que el divorcio solo podrá demandarse por el cónyuge que no haya dado causa a él y que deberá tramitarse conforme a las reglas establecidas para el juicio ordinario, resultan inaplicables, esto, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva (libertad de seguir unido en matrimonio), y a su vez del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte y que han quedado precisados en líneas que anteceden, máxime que dicha disposición contrasta con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, por

ende, debe decretarse el divorcio, aun cuando se solicite sin expresión de causa o fundan en una .

Resultando inaplicables por consecuencia los artículos 273, 274 y 275 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del mismo cuerpo de leyes, por tener estos relación directa con la disolución del vínculo matrimonio, en cuanto establecen las consecuencia a que quedan sujetos el cónyuge culpable e inocente por virtud de la disolución del vínculo matrimonial causado, como es sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores y alimentos para la cónyuge.

Consecuentemente, se reitera basta la exposición libre que uno de los cónyuges haga ante el tribunal competente en no seguir unido en matrimonio, para declarar la disolución del vínculo matrimonial; sin necesidad de probar los elementos que constituyen la causal alegada, y sin que prospere en este caso ninguna excepción alegada por el otro cónyuge respecto a la disolución del vínculo.

En el caso que nos ocupa, el promovente por escrito fechado el diez de noviembre de dos mil veintiuno, que presentó ante la oficialía de parte común de este Distrito Judicial, solicitó la disolución del vínculo matrimonial, manifestación que es suficiente para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por estar basado en el derecho humano que se tiene de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente su estado civil en que desea estar, es decir permanecer o no unido o unida en matrimonio.

Luego entonces, se atiende a la petición formulada por la parte promovente en relación a la disolución del vínculo matrimonial, y no necesariamente, hasta la conclusión del juicio, pues de ser así afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Atendiendo al principio de pro persona, previsto en el artículo 1 Constitucional que establece que deberá aplicarse en todo momento la mayor protección a las personas, a fin de respetar sus derechos fundamentales, sin transgredirlos.

SE DECRETA DIVORCIO.

Bajo este contexto, se resuelve respecto a la petición hecha inicialmente de disolución del vínculo matrimonial.

TERCERO: En consecuencia, con fundamento en el derecho humano de libertad que tiene a la parte actora **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO**, que es su voluntad de no permanecer unido en matrimonio con su cónyuge **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**; y, aun de que es un hecho que no se encuentre prevista la institución del divorcio sin causa dentro de la Legislación Civil del Estado de Tabasco, no es impedimento para que la autoridad jurídica se pronuncie sobre la solicitud planteada por la actora, pues debe ajustarse a la protección que al efecto brinda la Constitución Federal en relación con la protección de los derechos humanos, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, que refiere el acta de matrimonio 0030 del libro 0001, con fecha de registro veintiséis de octubre de dos mil siete, levantada por el Oficial 04 del Registro del Civil de Villa Quetzalcoatl, del Municipio de Balancán, Tabasco, con todas sus consecuencias legales.

Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego el presente auto quede firme, es decir, no sea impugnada por ninguna de las partes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 105, 144 fracción I inciso b), 266 del Código Sustantivo Civil en Vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, remítase copia certificada de esta resolución al Oficial 04 del Registro Civil de las Personas de Villa Quetzalcoatl, del Municipio de Balancán, Tabasco, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio, el tribunal que lo declaró,

anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto; así como para que levante el acta de divorcio correspondiente.

CUARTO. De igual forma deberá realizar la anotación marginal de la presente sentencia, que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el acta de nacimiento de los cónyuges divorciantes, por lo tanto, una vez que esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, mediante oficio remítase copia certificada de la presente resolución y del auto de ejecutoria, así como del acta de nacimiento al Oficial 03 del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Balancán, Tabasco, ante quien se registró el nacimiento de SURY YARA PLIEGO NOTARIO, con número de acta 62, con fecha de registro del doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Y apareciendo que los domicilios de los Oficiales 04 y 03, del Registro Civil del municipio de Balancán, Tabasco, se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado; con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de aquel municipio, a efecto de que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordena a quien corresponda haga entrega del oficio de cuenta al Oficial 04, de Villa Quetzalcoatl, del Municipio de Balancán, Tabasco, así como al oficial 03, del Registro Civil del municipio de Balancán, Tabasco.

Facultándose al Juez exhortado para acuerde promociones tendientes a la diligenciación del exhorto que se le envíe y se le faculta para que en caso de ser necesario deberá agotar las medidas de apremio que establece el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hasta lograr la diligenciación del exhorto que se le envíe.

Asimismo, se ordena girar oficio al titular del Juzgado 19, del Registro Civil de la ciudad de México, ante quien se registró el nacimiento de **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO**, con número de acta 141, con fecha de registro del 1966-05-23, para efectos de que realice la anotación marginal de la presente sentencia, que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el acta de nacimiento del divorciado RUBEN LOPEZ MONTENEGRO, por lo tanto, una vez que esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, mediante oficio remítase copia certificada de la presente resolución y del auto de ejecutoria al titular del Juzgado 19, del Registro Civil de la ciudad de México.

Y apareciendo que el domicilio del Juzgado 19, del Registro Civil de la ciudad de México, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado; con fundamento en los artículos 143 y 144, del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia y/o Juez competente con jurisdicción en Azcapotzalco de la ciudad de México, a efecto de que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordena a quien corresponda haga entrega del oficio que se le envía al titular del Juzgado 19, de la ciudad de México.

Facultándose al Juez exhortado para acuerde promociones tendientes a la diligenciación del exhorto que se le envíe y se le faculta para que en caso de ser necesario deberá agotar las medidas de apremio que establece el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hasta lograr la diligenciación del exhorto que se le envíe.

QUINTO. Por otra parte, tomando en cuenta, que como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse de

oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y los hijos; esta Juzgadora tiene a bien hacerle del conocimiento de las partes que en relación a los rubros siguientes:

- **Hijos (patria potestad, guarda y custodia y convivencia)**, toda vez que los divorciantes, no señalan la forma en que se efectúan las convivencias del niño identificado con las iniciales I.A.L.P., con su progenitora, aunado al hecho que no lo solicitan los divorciantes; se les requiere para que dentro del término de tres días contados al siguiente de la notificación del presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad, la forma de convivencias del mismo. Hecho lo anterior se proveerá lo conducente.

Apercibidos que, de no pronunciarse al respecto, esta autoridad dará por fictamente que se encuentra garantizada la guarda y custodia y convivencia del infante, y por tanto, se les dejara a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.

- **En cuanto a los alimentos**, de los conyuges se les deja a salvo sus derechos si así lo creen conveniente, para que promuevan en la vía y forma correspondiente, toda vez que no se pronunciaron en relación a la solicitud de los mismos.
- **En relación a los bienes**, se declara disuelta la sociedad conyugal que regía el matrimonio que hoy se disuelve, sin que haya lugar a decretar división alguna, porque no quedó justificado en autos que los ex cónyuges hayan adquirido bienes durante la relación matrimonial; sin embargo, queda expedita la vía a los divorciantes, para que en caso de que llegasen a justificar la existencia de bienes, se encuentren en condiciones de liquidarla en ejecución de sentencia observándose en su caso lo previsto en los artículos 191 y 210 del Código Sustantivo Civil vigente en esta Entidad Federativa.

SEXTO. Por recibido el oficio número CSAS/SC/0528/2023, signado por el Licenciado EDY VALENTINO LÓPEZ CORTINA, Subcoordinador Comercial del SAS. del Estado, en el que da cumplimiento a lo solicitado en oficio número 6375 del dieciocho de agosto de dos mil veintidós, informando a este juzgado, que habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relacionados con el padrón de usuarios del servicio que presta ese Sistema de Agua y Saneamiento, no se encontró el registro del nombre y domicilio de SUSY YARA PLIEGO NOTARIO; mismo que se agrega a los autos para efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Por recibido el escrito signado por el promovente RUBEN LÓPEZ MONTENEGRO, con su escrito de cuenta y en cuanto a lo que solicita se le hace saber que deberá estarse a los puntos que anteceden.

OCTAVO. Toda vez que la demandada SUSY YARA PLIEGO NOTARIO, fue declarada en rebeldía, se ordena notificarle el presente proveído en el domicilio en donde fue emplazada, de conformidad con el numeral 132 de la Ley Adjetiva Civil en el Estado de Tabasco; y, en razón de que la citada demandada, resulta ser de domicilio ignorado en consecuencia, con fundamento en los artículos 130 Fracción III, y 139 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena NOTIFICAR a la demandada SUSY YARA PLIEGO NOTARIO, por medio de **edictos**; los que se publicarán por **una sola vez** en un periódico de circulación amplia y de cobertura estatal, y en el periódico oficial del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UN PERIÓDICO DEBERÁN PUBLICARSE **UNA SOLA VEZ**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN DIAS HABILES, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO.

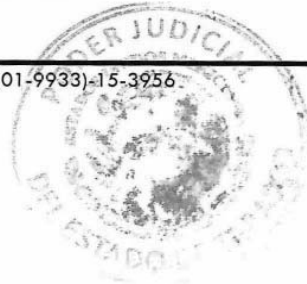
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.



LIC. JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ.

JDT*

Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (01-9933)-15-3956





No.- 9337

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE:**

En el expediente número **109/2014**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la ciudadana **DORENA VILLAR GOMEZ**, por su propio derecho, en contra de **DAVID MACIAS LOBATO, DANIEL MACIAS LOBATO y ROCIO ALVAREZ ALVAREZ**, con fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el cómputo, que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a los acreedores reembargantes para dar contestación a la vista ordenada en el auto de **dos de mayo** del presente año, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor

Así mismo no señalaron domicilio en esta Ciudad, se le señala como tal para oír y recibir citas y notificaciones las **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Segundo. Se tiene por presente a la actora **Dorena Villar Gómez**, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el M.V. Ingeniero **José Orueta Díaz**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo

que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$2'101,400.00 (dos millones ciento un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados **David Macías Lobato, Daniel Macías Lobato y Rocío Álvarez Álvarez**, que dieron en garantía en la escritura número 37,503 de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, mismo que a continuación se describe:

Predio ubicado en la Avenida Francisco Javier Mina número 209 (doscientos nueve) de la Colonia Centro de esta ciudad, con superficie de 156.25 ciento cincuenta y seis metros veinticinco centímetros cuadrados y superficie construida de 115.29 ciento quince metros veintinueve centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 17.55 diecisiete metros cincuenta y cinco centímetros, con lote cuatro; al Sur, en 17.10 diecisiete metros diez

centímetros, con lote seis; al Este, en 9.45 nueve metros cuarenta y cinco centímetros, con lote siete; y al Oeste, en 8.50 ocho metros cincuenta centímetros, con Avenida Francisco Javier Mina, la cual consta en la escritura pública número 37,503, volumen DXXXIII de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, pasada ante la fe, de la licenciada ADELA RAMOS LÓPEZ, Notaria Sustituta de la Notaría Pública Número Veintisiete del Estado con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$2'101,400.00 (dos millones ciento un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...””ⁱⁱ

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil veintitrés**, haciéndoseles

saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial, Licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA

No.- 9251

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7359 (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), volumen CXLVII (CIENTO CUARENTA Y SIETE), de fecha once del mes de mayo del año dos mil veintitrés, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia de los ciudadanos **MANUEL, FERNANDO, GUILLERMINA y JOSE LUIS**, todos de apellidos **CORAL GUEVARA**, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes de la extinta, señora **ALBINA GUEVARA ALVAREZ y/o ALBINA GUEVARA DE CORAL y/o ALBINA GUEVARA VDA. DE CORAL y/o ALBINA GUEVARA CORAL**, que se trataba de la misma persona.

Fue **ACEPTADA** en el instrumento la herencia en favor de los ciudadanos **MANUEL, FERNANDO, GUILLERMINA y JOSE LUIS**, todos de apellidos **CORAL GUEVARA**. Aceptando el cargo de **ALBACEA** de la **SUCESION TESTAMENTARIA**, el señor **FERNANDO CORAL GUEVARA**; habiendo quedado formalmente radiada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
HEAR-461/21-613



AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

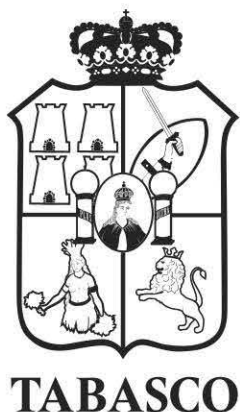
Paseo de los Leones, número 103-A, Colonia Reforma, Centro, Tabasco

Tel: 99 33 52-44-47 y 99 33 13 93 28

Correo electrónico: notaria19tab@aol.com

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9252	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: MANUEL RAMIREZ LARA. Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 9259	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00719/2015.....	3
No.- 9275	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2013.....	9
No.- 9276	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 305/2005.....	19
No.- 9278	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 506/2023.....	23
No.- 9279	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 84/2023.....	26
No.- 9280	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 287/2023.....	32
No.- 9282	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 407/2021.....	37
No.- 9300	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 495/2017.....	39
No.- 9301	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 198/2023.....	42
No.- 9302	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 107/2023.....	45
No.- 9304	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y CANCELACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN EXP. 672/2018.....	49
No.- 9305	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 106/2023.....	55
No.- 9306	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 217/2021.....	59
No.- 9329	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 545/2015.....	64
No.- 9330	JUICIO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00193/2023.....	67
No.- 9331	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 736/2021.....	70
No.- 9332	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 474/2021.....	73
No.- 9333	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 395/2022.....	76
No.- 9334	INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1061/2004.....	80
No.- 9335	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 144/2023.....	84
No.- 9336	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 968/2021.....	89
No.- 9337	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 109/2014.....	96
No.- 9251	NOTARÍA No. 19 DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: ALBINA GUEVARA ALVAREZ 2DA. PUBLICACIÓN. Villahermosa, Tabasco.....	100
	INDICE.....	101



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: BzPcrwtmOt4ctvUSfLU4mKfdWQE9yzdGG57rsQV8u5eYEvGnsxoLFx9ict2LLlx8h818p33+U4P Zg5/7szOYzc+X4hY/WtEIG3Emo+BnbUmWDpQv4/I81VEQ14LSRpLbA4h2ItYKpz3qdv5jbBEYGzyqijp3GOlw1no8 UinVkp8s59QcaSoNP4sSPMNRoinOlqrc3rBDa3+MY8INTHHgyLRD7SsHC7/mNoksL/TphCP4o3zj6ka+r9pyLBQk9 S7AxDFFDt3db+aNB/scZqfuTaXybsZZ2X91eJuOBRJU7T2IDe/9PzalwmM1kCe//pJxV13das+jq+ZsqfFuPznudA=

=